JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 10014003053202300377

Revisado el plenario, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada durante el termino legal guardo silencio. La Juez resuelve:

Requerir a la parte actora para que, en 30 días, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el fin del proceso por desistimiento tácito, acredité el registro del embargo aquí decretado.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 71 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 30 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria